



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº 003-2016-GRJ/ORAF.

Huancayo, 06 ENE. 2016

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

El Informe Técnico Nº 429-2015-ORAF/ORH del 30 de diciembre del 2015, sobre suspensión de servicios con contraprestación, a favor de doña **Edith Contreras Turco**, trabajadora contratada bajo el RECAS del Gobierno Regional Junín;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo Nº 009-97-SA Reglamento de la Ley Nº 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y la Ley 27056 Ley de Creación del Seguro Social de Salud-EsSalud, determina que el servidor de la administración pública, tiene derecho a todas las prestaciones que brinda el Seguro Regular de EsSalud y a la suspensión de servicios con contraprestación, hasta veinte (20) días, siendo a cargo de EsSalud el pago por el excedente;

Que, el inciso a) Numeral 12.1 del Artículo 12º del Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM establece que el personal contratado bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, tiene derecho a la suspensión de servicios con contraprestación, por los supuestos regulados en el régimen contributivo de EsSalud;

Que, de conformidad al artículo 46º del "Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín", aprobado por R.E.R. Nº 552-2013-GRJ/PR, precisa que, "**Los certificados otorgados por médicos del Ministerio de Salud o por médicos particulares justifican sólo hasta dos (2) días por cada seis (6) meses calendario, y tratándose de más días en el mismo período, deberán ser canjeados por el CITT de ESSALUD, caso contrario se considerará como licencia por motivos particulares**" (negrita y subrayado es nuestro);

Que, por otro lado, el artículo 5, numeral 5.1 del Decreto Legislativo Nº 1057, prescribe: **El contrato administrativo de servicios se celebra a plazo determinado y es renovable.** Asimismo el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, establece que el **contrato Administrativo de Servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se**

1361532
925303



efectúa la contratación, (...); sin embargo el contrato puede ser prorrogado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. (negrita y subrayado es nuestro);

Que, en el presente caso la trabajadora Edith Contreras Turco, ha solicitado suspensión de sus servicios con contraprestación (por enfermedad);

Que, al efecto, la citada trabajadora sustenta su solicitud con Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo canjeado, con el que le conceden descanso médico, de modo que resulta procedente autorizar la suspensión de sus servicios con contraprestación, siendo necesario emitir el acto administrativo;

Que, sin embargo la suspensión de servicios por quince días, mediante Certificado Médico N° 0047920, otorgado por facultativo particular, de conformidad al artículo 46° del Reglamento institucional, deviene en procedente autorizar los días 02 y 03 de diciembre, por única vez durante el segundo semestre del 2015; respecto a los días 04, 05, 06 y 07 de diciembre, deviene en improcedente, debiéndose proceder al descuento correspondiente;

Estando a lo informado y contando con la visación correspondiente de la Oficina de Recursos Humanos, y;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 011-2015-GR-JUNIN/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2015-GR-JUNIN/PR de conformidad a la Ley 30372 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado con D.S. N° 075-2008-PCM, modificado por el D.S. N° 065-2011-PCM y demás normas legales conexas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la suspensión de sus servicios con contraprestación y/o subsidiada por EsSalud, con eficacia anticipada a doña **Edith Contreras Turco**, trabajadora contratada bajo el RECAS del Gobierno Regional Junín, según detalle siguiente:

- Según CITT canjeado N° A-307-00041198-15, por el período de cinco días, comprendidos entre el 18 al 22 de noviembre del 2015.
- Según CITT canjeado N° **A-307-00041963-15**, por período de nueve días, comprendidos entre el **23 de noviembre al 01 de diciembre** del 2015.
- Según **Certificado Médico N° 0047920**, resulta **procedente su pretensión, los días 02 y 03** de diciembre de 2015,
- Según CITT N° A-307-00041906-15, le otorgan descanso por período de treinta (30) días, comprendidos entre el 17 de diciembre del 2015 al 15 de enero del 2016, resultando procedente su pretensión, a



partir del 17 de diciembre hasta el **31 de diciembre del 2015**, fecha que concluye su contrato; sin embargo en caso que la entidad renueve la ampliación de su contrato será considerado hasta el 15 de enero del 2016; siendo así, los veinte (20) primeros días será abonado por la entidad y los veintiséis (26) días restantes, serán subsidiados por el Seguro Social de Salud (EsSalud)

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **IMPROCEDENTE**, respecto a la suspensión de servicios los días 04, 05, 06 y 07 de diciembre, requerida por doña **Edith Contreras Turco**, por haber sobrepasado lo señalado en el artículo 46° del Reglamento institucional, y haber sido beneficiada por única vez durante el segundo semestre del 2015, con la suspensión de sus servicios con contraprestación los días 02 y 03 de diciembre del 2015, mediante el Certificado Médico N° **0047920**, por tanto se debe realizar el descuento correspondiente por los días arriba mencionados.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los Órganos competentes del Gobierno Regional Junín, al legajo personal y a la interesada.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

CPCC. JESUS MELCHORA ASCURRA PALACIOS
Directora Regional de Administración y Finanzas
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. **06 ENE 2016**

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL